

CERTIFICACIÓN DE AEROPUERTOS

RAP 139

RAP 139

- 1 Establece las normas que regulan los requisitos de certificación y operación en aeropuertos que sirven a cualquier operación regular o no regular en operaciones de transportadores de pasajeros conducidos por aviones que tienen una capacidad de asientos mayor a 30 pasajeros.

RAP 139

- 2 Nadie puede operar un aeropuerto en el Perú, que sirva para operación de transporte de pasajeros, sin un "Certificado de Operación" que este de acuerdo al RAP 139 y el Manual de Operación del Aeropuerto APROBADO por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

RAP 139

-
- 3 La certificación debe ser requerida por por el Jefe del Aeropuerto mediante una solicitud acompañada por dos (02) copias de un Manual de Certificación del Aeropuerto.

RAP 139



-
- 4 La inspección de certificación la efectúa personal de la DGAC, puede ser inopinada, para determinar el cumplimiento de los requerimientos de RAP.


RAP 139


-
- 5 La duración del Certificado de Operación emitido por la DGAC es efectivo desde su expedición hasta que es suspendido o revocado por la misma DGAC.

RAP 139

6 Cada Manual de Certificación del Aeropuerto deberá estar:

-  Escrito a Máquina y firmado por el operador del aeropuerto.
-  Deberá ser redactado en forma sencilla para una revisión adecuada.

 Tener fecha de la aprobación inicial o aprobación de la última revisión de cada página o parte del manual incluyendo una página de registros de revisiones; y

 Estar organizado de tal manera que sea una ayuda al proceso de preparación, revisión y aprobación.